

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 9 del acta de la sesión 5725-2016, celebrada el 15 de junio del 2016, con base en la propuesta presentada en esta oportunidad por la División Gestión de Activos y Pasivos, mediante oficio DAP-065-2016, del 16 de mayo del 2016 y

considerando que:

- a. El 9 de junio del 2015, la Agencia Standard & Poor's redujo la calificación de largo plazo de la casa matriz del administrador externo, Deutsche AWM, desde A hasta BBB+, con perspectiva estable.
- b. Según la Normativa vigente del Banco Central de Costa Rica, dicho gestor estaría incurriendo en el incumplimiento de uno de los requisitos específicos a los que se encuentran sujetos los gestores externos de las reservas internacionales de la Institución.
- c. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante el artículo 5 de la sesión 5691-2015, celebrada el 19 de junio del 2015, acordó dispensar a ese gestor externo del citado requisito, en tanto la División Gestión de Activos y Pasivos realizara una propuesta al respecto.

El Banco Central ha empleado, hasta ahora, la calificación crediticia para valorar ese tipo de entidades, como un indicador indirecto de la calidad de gestión y reputación. Frente a eso, el riesgo crediticio, entendido como riesgo de default o impago, no aplica para el caso de gestores de activos, puesto que los recursos no son depositados o invertidos en esas entidades, sino en el Custodio. Existe una serie de factores distintos de la calidad de gestión, reputación y estrategia corporativa de la entidad que inciden sobre su calificación crediticia, por lo que no es claro que mantener ese indicador dé una buena idea de los aspectos recién comentados.

- d. Ante una solicitud de la Junta Directiva, la Auditoría Interna del Banco Central de Costa Rica, en el oficio AI-253-2015, como alternativa a las calificaciones crediticias expresó la conveniencia de aprobar disposiciones de alto nivel que garanticen la evaluación de aspectos relacionados con la administración integral de riesgos, controles internos y gobierno corporativo de los administradores externos de inversiones; esto como parte de los procesos de selección y seguimiento realizados por la División Gestión de Activos y Pasivos.
- e. Mediante oficio DAP-065-2016, del 16 de mayo del 2016, la División Gestión de Activos y Pasivos remite una propuesta de modificación a las *Políticas para la Gestión de las Reservas Internacionales* y a la *Normativa para la autorización de entidades*

con las que el Banco Central de Costa Rica puede efectuar operaciones relacionadas con la gestión de las reservas internacionales. Con la citada propuesta se sustituye el requisito de calificación crediticia que actualmente aplica a los gestores externos de inversión de las Reservas Internacionales, por un criterio de evaluación que considere aspectos relacionados con administración integral de riesgos, controles internos y gobierno corporativo.

- f. La citada propuesta de cambio fue comunicada a la Auditoría Interna, quien estima que es consistente con lo que recomendaron, mediante oficio AI-253-2015.

dispuso, por mayoría:

- 1.- Modificar el artículo 6 de la *Normativa para la autorización de entidades con las que el Banco Central de Costa Rica puede efectuar operaciones relacionadas con la gestión de las reservas monetarias internacionales*, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 6. Requisitos específicos

- a. Bancos extranjeros de primer orden: Se requerirá que cuenten con dicha acreditación por parte del Banco Central de Costa Rica. Deberán contar con las calificaciones crediticias establecidas, tanto en las Políticas para la Gestión de las Reservas Internacionales, como en los Lineamientos de Administración de Reservas Monetarias Internacionales, según sea la actividad para la que se habilite.
- b. Entidades financieras no bancarias:
- i. Agentes liquidadores de futuros o *clearing brokers*. Deberán cumplir con lo siguiente:
- Ser designados como Futures Commission Merchants por los entes reguladores.
 - Ser miembros de las cámaras de compensación de las bolsas de valores de interés para el Banco Central, las cuales serán definidas por el Comité de Reservas del Banco Central de Costa Rica.
 - No formar parte del grupo al que pertenecen los administradores externos de activos contratados por el Banco Central de Costa Rica.
 - En caso de encontrarse domiciliados en los EE.UU., estar registrados en la Commodities and Futures Trading Commission (CFTC).
 - Tener al menos una calificación crediticia. Su calificación o calificaciones deben ser superiores o iguales a BBB, Baa, BBB según las agencias calificadoras Standard & Poor's, Moody's y Fitch Ratings, respectivamente.
 - Ser aprobados por el Comité de Reservas, con base en el estudio técnico que

para ello presente la División Gestión de Activos y Pasivos.

- ii. Casas liquidadoras de futuros *clearing houses*, deberán:
 - Formar parte de la estructura de alguna bolsa de valores de interés del Banco Central de Costa Rica.
 - En el caso de que éstas estén domiciliadas en EE.UU., deberán estar registradas en la Commodities and Futures Trading Commission (CFTC).
 - iii. Administradores externos de inversiones, se exigirá lo siguiente:
 - Tanto la oficina encargada de administrar la cartera, como la casa matriz a la que pertenece, deben tener domicilio en un país con riesgo crediticio igual o superior a AA-/Aa3/AA- según S&P/Moody's/Fitch.
 - Administrar un mínimo de EUA\$100.000,0 millones en activos relevantes para el portafolio en administración y un mínimo de EUA\$50.000,0 millones en instrumentos de renta fija.
 - Contar con una experiencia mínima de: 8 años como administrador externo en general, 5 años como administrador para el tipo de portafolio relevante, y 3 años como administrador de portafolios de reservas de bancos centrales.
 - Brindar su aceptación explícita para que el contrato respectivo se firme bajo las leyes de la jurisdicción de interés del Banco Central de Costa Rica.
 - iv. Gobiernos. Deberán satisfacer como mínimo los siguientes ratings crediticios para todas las agencias que las califiquen:
 - Un rating crediticio de Gobierno Soberano en moneda extranjera para largo plazo de: AA- de Standard & Poor's, Aa3 de Moody's Investors y AA- de Fitch (moneda extranjera).
 - Una calificación mínima en el corto plazo de A-1, P-1 y F-1, de S&P, Moody's y Fitch, respectivamente (moneda extranjera).
 - v. Entidades oficiales, agencias de gobierno y entidades multilaterales o supranacionales. Deberán satisfacer como mínimo los siguientes ratings crediticios para todas las agencias que las califiquen:
 - Un rating crediticio propio en el largo plazo de A+, A1, o A+ en Standard & Poor's, Moody's y Fitch, respectivamente.
 - Una calificación mínima en el corto plazo de A-1, P-1 y F-1, de S&P, Moody's y Fitch, respectivamente.
2. Modificar el artículo 8 de las *Políticas para la Gestión de las Reservas Monetarias Internacionales*, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 8. Designación de administradores externos

El Banco Central de Costa Rica podrá otorgar a entidades del exterior la administración de una parte de las RIN Disponibles. Dichas entidades deberán cumplir inicialmente con los requisitos estipulados en la “Normativa para la autorización de entidades con las que el Banco Central de Costa Rica puede efectuar operaciones relacionadas con la gestión de las Reservas Monetarias Internacionales”. Además, deberán someterse al proceso de selección y evaluación llevado a cabo por la División de Gestión de Activos y Pasivos, que deberá incluir aspectos relacionados con la administración integral de riesgos, control interno y gobierno corporativo.

Para cada gestor, la Junta Directiva establecerá el tamaño, objetivos, criterios de evaluación del programa de administración y otros elementos que considere necesarios. Para esto considerará los análisis técnicos que efectúe la División Gestión de Activos y Pasivos. La aprobación final del gestor y firma de los contratos respectivos quedará a cargo de la administración del Banco Central de Costa Rica.

Las presentes modificaciones reglamentarias rigen a partir del 22 de junio del 2016.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General